



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0312 -2023-A/MPS

Chimbote, **29 MAR. 2023**

VISTO: Pedido de Nulidad de Oficio de Resolución Gerencial N. 016 – 2012 – GT – MPS de fecha 25.05. 2021 - Alcalde de la Municipalidad Distrital del Santa; sobre otorgamiento de un paradero permanente en zona rígida señalada mediante ordenanza de la Municipalidad Distrital de Santa, Recurso de Apelación contra Resolución Gerencial N. 045 – 2022 – GT – MPS de fecha 28.10.2022 que declara la nulidad de la RG N. 016 – 2021 – GT – MPS y fijación de paradero – Empresa de Transportes ADONAY SAC; Otorgamiento de TARJETAS DE CIRCULACIÓN; Se deje sin Efecto Resolución Gerencial N. 060 – 2021 – GT y T – MPS – sobre paraderos de paso – Empresa de Transportes CHICAHUA SAC.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial del Santa, otorgo a la Empresa de Transportes ADONAY SAC, una autorización para un paradero entre las inmediaciones del Jr. Apurimac cuadra 05 y el Jr. Huallaga cuadra 03 del Distrito de Santa.

2.- Que, la Municipalidad Distrital de santa, mediante Ordenanza Municipal N. 025 – 2019 - MDS de fecha 13.11.2019, entre otros temas, regulo que se ha prohibido el comercio ambulatorio y **se ha declarado zona rígida el Jr. Río Santa en su totalidad.**

3.- Con Exp. Adm. N. 013492 – 2020 – MPS, el representante legal de la Empresa de Transportes ADONAY S.A.C. solicito a la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial del Santa, la reubicación de su paradero, en virtud a que se están realizando trabajos en la vía pública que afectan el libre tránsito a su paradero.

4.- Que mediante “ACTA DE CONSTATAción y VERIFICACIÓN DE INSPECCIÓN OCULAR DE REUBICACIÓN DEL PARADERO DE LA EMPRESA ADONAY SAC” de fecha 12.10.2020, personal de la Municipalidad Provincial del Santa y la Municipalidad Distrital del Santa, dejan constancia de trabajos realizados en la vía pública que afectan el libre tránsito en el Jr. Huallaga cuadra 03 y el Jr. Apurimac cuadra 05 en el Distrito del Santa, afectándose el paradero de la Empresa de Transportes ADONAY S.A.C.

5.- Que, mediante Resolución Gerencial N. 042– 2020 – GTyT – MPS, expedida por la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial del Santa, se declaro **procedente la solicitud de reubicación** de paradero de la Empresa de Transportes ADONAI S.A.C., **con VIGENCIA TEMPORAL**, entre las inmediaciones del **Jr. Río Santa cuadra 03 del Distrito del Santa**, lo que estará vigente hasta que se concluya el Proyecto sobre: “Preparación de Pistas y Veredas que se está ejecutando en el Jr. Huallaga cuadra 03 y el Jr. Apurimac cuadra 05 del Distrito del Santa, inmediaciones de su paradero anterior”

6.- Con Exp. Adm. N. 07694 – 2021 – GT – MPS promovido por la Empresa de Transportes ADONAY S.A.C., se solicitó a la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial del Santa, que la reubicación de su paradero por las inmediaciones del **Jr. Río Santa cuadra 03 del Distrito del Santa, tenga una vigencia permanente.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0312

7.- Que mediante la Resolución Gerencial N. 016 – 2021 – GT – MPS de fecha 25.05.2021 (Expedida por la Gerencia de Transportes de esta Municipalidad), se otorgó a la empresa de Transportes ADONAY S.A.C., la reubicación de su paradero por las inmediaciones del **Jr. Río Santa cuadra 03 del Distrito del Santa** con una vigencia **PERMANENTE**.

8.- Con Exp. Adm. Principal N. 16651 – 2021 – MPS de fecha 24.06.2021 (OFICIO N. 215 – 2021 – MDS- A de fecha 23.06.2021; el Alcalde de la Municipalidad Distrital del Santa, solicita la nulidad de la Resolución Gerencial N. 016 – 2021 – GT – MPS de fecha 25.05.2021 (Expedida por la Gerencia de Transportes de esta Municipalidad). Su pedido lo sustenta en el hecho de haber promulgado la comuna que representa (Municipalidad Distrital del Santa) la Ordenanza Municipal N. 025 – 2019 - MDS de fecha 13.11.2019, en cuyo Art. Primero indica, se ha prohibido el comercio ambulatorio y se ha declarado zona rígida el Jr. Río Santa en su totalidad, sin embargo refiere que pese a ello la Municipalidad Provincial de Santa a través de la Gerencia de Transporte emitió la Resolución Gerencial antes indicada (Resolución Gerencial N. 016 – 2021 – GT – MPS) y resolvió declarar procedente la solicitud de reubicación y fijación de paradero a favor de la Empresa de Transportes de Pasajeros ADONAY SAC pero en zona declarada rígida, el mismo que ocasiona (Refiere) un desorden en su comunidad; por lo que solicita se declare su nulidad de oficio.

9.- Con Informe Técnico N. 141 – 2021 – ING. SVB – SV – GT- MPS de fecha 17.09.2021 (Folios 149) y el INFORME LEGAL N. 077 – 2021 – AL – MYPM – GT – MPS de fecha 21.09.2021, concluyo que la Gerencia de Transportes, en ejercicio de sus funciones establecidas en la ley N. 27972 ha autorizado a la Empresa de Transportes ADONAY S.A.C. el paradero ubicado en el **Jr. Río Santa cuadra 03 del Distrito del Santa**. Asimismo, que existiendo una aparente controversia entre Ordenanza Municipal N. 025 – 2019 - MDS de fecha 13.11.2019 y las competencias de la Municipalidad Provincial del Santa en materia de vialidad y demás normas vigentes, sobre el transporte y tránsito, se hace necesario que la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta comuna provincial, emita un pronunciamiento legal y se eleve a sesión de consejo para que disponga dar solución.

10.- Con Expediente Administrativo acumulado N. 08418 – 2022 – MPS (Folio 71) de fecha 09.03.2022 el representante legal de la Empresa de Transportes ADONAY SAC solicita: “Entrega de Tarjetas de Circulación para coberturar la ruta autorizada: Distrito del Santa a Guadalupito”, refiere que constantemente son fiscalizados por la SUTRAN. **(Expediente administrativo indebidamente acumulado al principal, se infiere pendiente de atención).**

11.- Con Exp. Adm. Acumulado N. 09365 – 202 – MPS de fecha 15.03.2022 (Folio 74) el representante legal de la Empresa ADONAY SAC, solicita que su representada se mantenga de manera permanente el paradero que le fue fijado por la comuna provincial, ya que previo a la aprobación de la Ordenanza Municipal N. 005 – 2022 – MDS por parte de la Municipalidad Distrital del Santa que declaró zona rígida la ubicación de su paradero, no se efectuaron coordinaciones con su representada, lo que afecta al público usuario de la ruta Santa – Guadalupito (Adjuntan memorial).

12.- Con Exp. Adm. N. 017523 – 2022 – MPS de fecha 12.05.2022 (Folio 63) el representante legal de la Empresa de Transportes ADONAY SAC formula propuesta de reubicación de nuevo paradero en la Calle Apurimac – 5ta cuadra del Distrito del Santa,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0312

proponiendo recorrido e indica que con dicha propuesta se está dando cumplimiento a la Ordenanza Municipal N. 005 – 2022 – MDS, adjunta documentación que corre anexa a folio 65 – 70, ya que indica dicha norma nuevamente afecta a su representada, al establecer nuevamente como zona rígida la zona que ocupa como paradero su representada.

13.- Con PROVEÍDO N. 173 – 2022 – GAJ – MPS de fecha 17.05.2022 (Folio 37) la Gerencia de Asesoría Jurídica recomendó ampliación del Informe Técnico N. 141 – 2021 – ING. SVB – SV – GT- MPS de fecha 17.09.2021 (Folios 149) y el INFORME LEGAL N. 077 – 2021 – AL – MYPM – GT – MPS de fecha 21.09.2021

14.- Con INFORME LEGAL N. 082 – 2022 – MYPM – AL – GT – MPS de Asesoría Legal de la Gerencia de Transportes de fecha 12.08.2022 (Folios 141), recomendó la nulidad de la Resolución Gerencial N. 016 – 2021 – GT – MPS de fecha 25.05.2021, acto administrativo que fijó paradero definitivo a la Empresa de Transportes ADONAY SAC y procedente la reubicación del paradero solicitado por la Empresa de Transportes ADONAY SAC.

15.- Con INFORME N. 163 – 2022 – ING.SVB – SV – GT – MPS de fecha 05.09.2022 (Folio 16) por parte del ÁREA DE SEGURIDAD VIAL de esta comuna, se **concluyó que: “El Jr. Río Santa cuadra 5 de la Municipalidad Distrital del Santa, lugar donde se le autorizó paradero a la Empresa de Transportes de Pasajeros ADONAY SAC, está considerada como zona rígida, y de acuerdo a lo solicitado por el representante legal de dicha empresa, es recomendable atender su reubicación al Jr. Apurímac con el Jr. Huallaga adyacente al Lote 17 Mz B del Pueblo Tradicional del Santa, con medidas de 12 mts de largo, 2.5 de ancho y área total de 30 mts.** Informe ampliado con INFORME TÉCNICO N. 202 – 2022 – ING.SVB – SV – GT – MPS de fecha 11.10.2022 de folios 139.

16.- Que los informes técnicos antes citados, se observa, fueron elaborados **teniendo como sustento la Ordenanza Municipal N. 025 – 2019 – MDS de fecha 13.11.2019**, expedida en un primer momento por la Municipalidad Distrital del Santa, **norma legal que declaró “.....zona rígida para el tránsito vehicular y el comercio ambulatorio (Entre otras vías) el Jr. Rio Santa del centro poblado del Distrito del Santa”**. Empero posteriormente se tiene conocimiento por propio dicho del administrado (Empresa de Transportes ADONAY) que la Municipalidad Distrital del Santa, aprobó y promulgó **la Ordenanza Municipal N. 005 – 2022 – MDS, la misma que reitera y declara zona rígida el área que ocupa como paradero de inicio de ruta la Empresa de Transportes ADONAY SAC**, y asimismo declara como zona rígida otras vías de la jurisdicción adyacente a la Plaza de Armas del Distrito del Santa.

17.- Con Resolución Gerencial N. 045 – 2022 – GT – MPS de fecha 28.10.2022 (Folio 143) expedida por la Gerencia de Transportes de esta Municipal, se resolvió **“Declarar Procedente la solicitud de Nulidad de la Resolución Gerencial N. 016 – 2021 – GT – MPS, por contravenir Ordenanza Municipal N. 025 – 2019 – MDS conforme se detalla en el numeral 8 y del 13 al 15 que antecede, y se declaró procedente la propuesta de la Empresa de Transportes ADONAY SAC sobre reubicación de paradero conforme se describe en los numerales 12 al 15 que antecede”**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0312

18.- Con Exp. Adm. N. 050809 – 2022 – MPS de fecha 23.11.2022 (Folio 147) el Sub. Gerente de la EMPRESA DE TRANSPORTES ADONAY SAC (Andrés Hernán Aredo Rojas) interpone recurso de apelación, solicitando se declare la nulidad total de la Resolución Gerencial N. 045 – 2022 – GT – MPS, al haber sido expedida por un órgano incompetente, señalando además los argumentos expuestos en el numeral 9 que antecede.

19.- Con Informe Legal N° 001-2023-GAJ-MPS, la Gerencia de Asesoría Jurídica, recomendó, entre otros asuntos, declarar la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial N. 045 – 2022 – GT – MPS de fecha 28.10.2022 (Folio 143) y de la Resolución Gerencial N. 016 – 2021 – GT – MPS de fecha 25.05.2021.

20.- Que, en virtud al Art. 200 de la Constitución Política del Perú se les otorga a las ordenanzas municipales el rango de una ley.

21.- Que, el Art. V “ESTADO DEMOCRÁTICO, DESCENTRALIZADO Y DESCONCENTRADO” del Título Preliminar de la Ley Orgánica De Municipalidades LEY N° 27972, en adelante LEY ORGÁNICA establece entre otros temas “...el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función...”

22.- Que, el Art. IX “PLANEACIÓN LOCAL” del Título Preliminar de la LEY ORGÁNICA, señala que El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales.

23.- Que el Artículo 40 “ORDENANZAS” de LA LEY, señala, **Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales**, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal. Mediante ordenanzas se suprimen derechos, dentro de los límites establecidos por ley.

24.- Que, el Art. 79 ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO de LA LEY ORGÁNICA establece como función exclusiva de las municipalidades distritales, aprobar el plan urbano en el ámbito de su jurisdicción y el Art. 81 TRÁNSITO, VIALIDAD Y TRANSPORTE PÚBLICO de LA LEY, establece como función exclusiva de las municipalidades provinciales: Normar, regular y planificar el transporte terrestre a nivel provincial.

25.- Que, el Art. 33.5 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, prescribe que: “Está prohibido el uso de la vía pública, como Terminal terrestre, estación de ruta y en general como infraestructura complementaria del servicio de transporte de ámbito nacional, regional y provincial.”

26.- Que T.Ú.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General D.S. N° 004-2019-JUS, en adelante T.U.O. DE LPAG, en su Art. 03 Requisitos de validez de los actos administrativos, Inciso 1) Competencia, establece: Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, GRADO...a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y su inciso 3) prescribe que el objeto o contenido de los actos administrativos se ajustará a lo dispuesto al ordenamiento jurídico...” 4. Motivación.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0312

- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.



27.- Que, el T.U.O. DE la LPAG en su Art. 10 Causales de nulidad, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, numeral 1: La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias y el numeral 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez.



28.- Que, el T.U.O. DE la LPAG en su Art. 11 Instancia competente para declarar la nulidad, señala que 11.1) Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos, los que serán conocidos y declarados por la autoridad competente para resolverlo 11.2) La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. 11.3) La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico.



29.- Que, el T.U.O. DE la LPAG en su Art. 213 Nulidad de oficio, prescribe que 213.2) La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa.

30.- **NULIDAD de la Resolución Gerencial N. 045 – 2022 – GT – MPS: cuestión formal**: Tomando en consideración los hechos y normas antes aludidas, resulta evidente que La Resolución Gerencial N. 045 – 2022 – GT – MPS de fecha 28.10.2022, al resolver en su Art. Primero, declarar la nulidad de la Resolución N. 016 – 2021 – GT – MPS de fecha 25.05.2021, incurre en error (vicio) insalvable de nulidad por trasgresión a lo regulado en el Art. Art. 10.2 del T.U.O de LPAG (Causales de Nulidad – Defecto u omisión de los requisitos de validez del acto administrativo - Competencia) ya que la nulidad de la R. G. N. 016 – 2021 – GT – MPS ha sido atendida y decidida con una resolución administrativa expedida por el mismo funcionario que expidió el acto administrativo viciado, instancia administrativa (Gerencia de Transportes) que de acuerdo a nivel jerárquico dentro del organigrama estructural de esta municipalidad está sometido a subordinación jerárquica al despacho de alcaldía, que es el superior en grado y respecto a las demás gerencias de línea de esta institución municipal. Por tanto, se ha incurrido en error y/o vicio insalvable de nulidad con motivo de su expedición al inobservar lo preceptuado en el Art. 11.2 y el 213.2 de T.U.O. DE la LPAG.



Cuestión de fondo, que al resolver en su Art. Primero también la procedencia de la propuesta de la Empresa de Transporte ADONAY SAC sobre reubicación de paradero, igualmente incurre en error y/o vicio insalvable de nulidad conforme al Art. 3 inciso 2) y 4) y el Art. 10 inciso 1) de la Ley N. 27444, por motivo que su pedido ha sido evaluado técnica y legalmente con los informes que se indican en punto 15 del presente documento, los cuales han sido elaborados teniendo como sustento la Ordenanza Municipal N. 025 – 2019 – MDS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0312



de fecha 13.11.2019 aprobada por la Municipalidad Distrital del Santa que modificó la Ordenanza Municipal N. 04 – 2004 – MDS sobre “Prohibición del Comercio Ambulatorio”, la misma que prescribe en su Art. Cuarto la prohibición de instalación de comercio ambulatorio dentro del casco urbano del Distrito del Santa, vehículos estacionados y otros que interrumpen el libre tránsito de peatones, considerándose como zona rígida (Entre otras) el Jr. Río Santa, Jr. Marañón y Leoncio Prado las cuadras , 02, 03, 04 , 05, etc conforme a sus funciones y competencias legales que tiene asignada dicha municipalidad como gobierno local. Sin embargo, la autoridad instructora del presente procedimiento (Gerencia de Transporte de la Municipalidad Provincial del Santa) al momento de evaluar y resolver el pedido formulado por la Empresa de Transportes ADONAY SAC con Exp. Adm. N. 018939 – 2022 – MPS de fecha 19.05.2022 (Folio 132) fundamentó la aceptación del pedido de reubicación de paradero en el Jr. Apurimac 5ta cuadra del Distrito del Santa, teniendo como sustento y en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N. 025 – 2019 – MDS expedida por la Municipalidad Distrital del Santa con fecha anterior a la promulgación de la Ordenanza Municipal N. 05 – 2022 – MDS, norma legal que no ha sido objeto de evaluación por parte de la autoridad instructora previo a la expedición de la Resolución Gerencial N. 045 – 2022 – GT – MPS de fecha 28.10.2022, conforme al tenor de los informes técnicos y legal elaborados en el desarrollo del presente procedimiento, siendo necesario que previo a la fijación de un paradero en la vía pública y en otra jurisdicción territorial, se coordine previamente con la respectiva municipalidad distrital de la jurisdicción territorial correspondiente , conforme al procedimiento que se observó cuando se fijó el primer paradero que con carácter de temporal se fijó a favor de la referida empresa de transporte de pasajero como se advierte del tenor del ACTA DE CONSTATAción Y VERIFICACIÓN DE INSPECCIÓN OCULAR DE REUBICACIÓN DE PARADERO DE LA EMPRESA ADONAY SAC, cuya copia simple corre inserta a folios 17 de autos. En consecuencia, no se ha seguido con el procedimiento regular conforme a lo peticionado por el administrado con Exp. Adm. N. 018939 – 2022 – MPS de fecha 19.05.2022 (Folio 132), ya que su pedido lo formuló en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N. 05 – 2022 – MDS aprobada por la Municipalidad Distrital del Santa. En consecuencia, corresponde que, en su momento, la Gerencia de Transportes y Tránsito de esta Municipalidad reevalúe el pedido formulado con Exp. Adm. N. 18939 – 2022 – MPS de fecha 19.05.2022 (Folio 64 – 132) por la Empresa de Transportes ADONAY SAC, teniendo en consideración lo expuesto.

Que, respecto de la declaratoria de nulidad, no corresponde aplicar lo dispuesto en el Art. 213.3, respecto a la declaratoria de nulidad de la Resolución Gerencial N. 045 – 2022 – GT – MPS de fecha 28.10.2022, ya que la nulidad recomendada se deriva de un recurso de apelación conforme se describe en el punto 18 de los considerandos de la presente resolución.

31.- NULIDAD de la Resolución Gerencial N. 016 – 2021 – GT – MPS de fecha 25.05.2021, al haber fijado la autoridad municipal (Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial del Santa) de manera PERMANENTE un paradero de inicio de ruta en una zona rígida y/o prohibida declarada y/o establecida previamente por ordenanza municipal(N. 025 – 2019 – MDS) aprobada por el gobierno local de la jurisdicción donde está ubicado el paradero de ruta (Municipalidad Distrital del Santa), se ha incurrido en causal insalvable de nulidad Art. 10.1 del T.U.O de LPAG (Causales de Nulidad – Defecto u omisión de los requisitos de validez del acto administrativo - La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias), pues se ha vulnerado lo dispuesto



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0312

en las normas citadas en los puntos 20,21,23 y 25 del presente documento, que en virtud a ello, corresponde declarar la nulidad de oficio en estricto cumplimiento a lo dispuesto en Art. 11.2 y el 213.2 de T.U.O. DE la LPAG.

Ahora en atención al procedimiento previo previsto en el Art. 213.3 (Tercer párrafo) de la Ley N. 27444, respecto al pedido de nulidad **Resolución Gerencial N. 016 – 2021 – GT – MPS, cabe precisar que ya se ha cumplido con su efecto, pues el administrado** Empresa de Transportes de Pasajeros ADONAY SAC en el desarrollo del presente procedimiento ha tenido participación y oportunidad de formular alegaciones, conforme se ha dado en su recurso de apelación interpuesto mediante Exp. Adm. N. 050809 – 2022 – MPS de fecha 23.11.2022 (Folio 147), donde ha señalado que Con Informe Técnico N. 141 – 2021 – ING. SVB – SV – GT- MPS de fecha 17.09.2021 (Folios 149) y el INFORME LEGAL N. 077 – 2021 – AL – MYPM – GT – MPS de fecha 21.09.2021 se concluyó que la Gerencia de Transportes, en ejercicio de sus funciones establecidas en LA LEY ORGÁNICA ha autorizado a la Empresa de Transportes ADONAY S.A.C. el paradero ubicado en el Jr. Río Santa cuadra 03 del Distrito del Santa. Asimismo, que existiendo una aparente controversia entre Ordenanza Municipal N. 025 – 2019 - MDS de fecha 13.11.2019 y las competencias de la Municipalidad Provincial del Santa en materia de vialidad y demás normas vigentes, sobre el transporte y tránsito, se hace necesario que la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta comuna provincial, emita un pronunciamiento legal y se eleve a sesión de consejo para que disponga dar solución. Sobre ello, es preciso señalar que la Gerencia de Asesoría Jurídica recomendó ampliación de dichos informes, emitiéndose el informe legal N. 082 – 2022 – MYPM – AL – GT – MPS de Asesoría Legal de la Gerencia de Transportes de fecha 12.08.2022 (Folios 141), el que recomendó la nulidad de la Resolución Gerencial N. 016 – 2021 – GT – MPS, y en ese mismo sentido se tiene la Resolución N.001-2023-GAJ-MPS, ello, conforme a lo descrito en los puntos 13, 14 y 19 de los considerandos de la presente resolución. Asimismo, es preciso señalar que no existe conflicto de competencias pues de acuerdo a lo normado en la LEY ORGÁNICA, el gobierno más cercano a la población es el más idóneo para ejercer la competencia o función siendo el proceso de planeación local integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades, estableciéndose como función exclusiva de las municipalidades distritales, aprobar el plan urbano en el ámbito de su jurisdicción y como función exclusiva de las municipalidades provinciales: Normar, regular y planificar el transporte terrestre a nivel provincial, conforme se ha señalado en los puntos 21, 22,24 de los considerandos de la presente resolución.

32.- Como consecuencia de las nulidades de oficio señaladas y tomando en cuenta que la resolución Gerencial N. 042– 2020 – GTyT – MPS, tuvo vigencia temporal y que a la fecha por hecho y por derecho ya no se encuentra vigente pero que sobre ella también recae los mismos vicios de nulidad expuestos para la Resolución Gerencial N. 016 – 2021 – GT – MPS , corresponde se retrotraigan los actuados administrativos a la etapa previa a la expedición la resolución Gerencial N. 042– 2020 – GTyT – MPS , en consecuencia **la Empresa de Transportes de Pasajeros ADONAY SAC de manera inmediata debe retornar a su paradero de origen, el mismo que estuvo vigente hasta antes de entrar en vigencia la resolución Gerencial N. 042– 2020 – gtyt – MPS,** careciendo de objeto pronunciarse sobre el Exp. Adm. N. 013492 – 2020 – MPS, y ordenando en plazo perentorio y bajo responsabilidad administrativa disciplinaria al funcionario a cargo de la Gerencia de Transportes de esta municipalidad para que en atención al Exp. Adm. N. 017523 – 2022 –



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0312



MPS de fecha 12.05.2022 (Folio 63), **evaluando de ser necesario**, cumpla de inmediato con fijar paradero de inicio de ruta a la Empresa de Transportes ADONAY SAC en zona permitida en la jurisdicción del distrito del Santa coordinando con el área de transporte correspondiente de dicha municipalidad y observando la Ordenanza Municipal N. 025 – 2019 – MDS de fecha 13.11. 2019 y la Ordenanza Municipal N. 05 – 2022 – MDS y demás normas municipales que dicha comuna tenga aprobadas en su jurisdicción.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD TOTAL** de la Resolución Gerencial N. 045 – 2022 – GT -MPS de fecha 28.10.2022, por haber sido emitida por órgano incompetente y los demás argumentos expuestos en el punto 30 de la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - **DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD TOTAL** de la Resolución Gerencial N. 016 – 2021 – GT – MPS por haber sido emitida contraviniendo la Ordenanza Municipal N. 025 – 2019 - MDS y los demás argumentos expuestos en el punto 31 de la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Se ordena **RETROTRAER** los actuados administrativos a la etapa previa a la expedición de la resolución Gerencial N. 042– 2020 – GTyT – MPS, en consecuencia, **la Empresa de Transportes de Pasajeros ADONAY SAC de manera inmediata debe retornar a su paradero de origen, el mismo que estuvo vigente hasta antes de entrar en vigencia la resolución Gerencial N. 042– 2020 – gtyt – MPS,** conforme a los argumentos expuestos en el punto 32 de la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - Se ordena en plazo perentorio y bajo responsabilidad administrativa disciplinaria al funcionario a cargo de la Gerencia de Transportes de esta municipalidad para que en atención al Exp. Adm. N. 017523 – 2022 – MPS de fecha 12.05.2022 (Folio 63), **evaluando de ser necesario**, cumpla de inmediato con fijar paradero de inicio de ruta a la Empresa de Transportes ADONAY SAC en zona permitida en la jurisdicción del distrito del Santa, coordinando con el área de transporte correspondiente de dicha municipalidad y observando la Ordenanza Municipal N. 025 – 2019 – MDS de fecha 13.11. 2019 y la Ordenanza Municipal N. 05 – 2022 – MDS y demás normas municipales que dicha comuna tenga aprobadas en su jurisdicción.

ARTICULO QUINTO. – Declarar que no es aplicable el procedimiento previo previsto en el Art. 213.3, conforme a los argumentos expuestos en el segundo párrafo del punto 31 de la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO. – Se ordena a la Gerencia de Transportes de esta entidad cumpla con desacumular los Expedientes Administrativos N. 08418 – 2022 – MPS de fecha 09.03.2022 (folio 70) sobre pedido de otorgamiento de tarjetas de circulación y Exp. Adm. N. 09835 – 2022 – MPS de fecha 17.03.2022 (Folio 55) sobre pedido reiterado de otorgamiento de tarjetas de circulación para su atención en cuerda separada, considerando que la Empresa de Transportes de Pasajeros ADONAY SAC tiene permiso de operación vigente para servir la ruta autorizada y por las razones que expone en su solicitud teniendo





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0312

en cuenta la fecha de su presentación. Asimismo, El Exp. Adm. N. 10737 – 2022 – MPS de fecha 23.03.2022 (Folio 128) promovido por la Empresa de Transportes de Pasajeros ADONAY SAC para que se tramite en cuerda separada el pedido formulado contra la Empresa de Transportes CHICAHUA SAC sobre dejar sin efecto Resolución Gerencial N. 60 – 2021 – GT –MPS e inicio de procedimiento sancionador.

ARTICULO SÉPTIMO. –Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a lo solicitado con Exp. Adm. N. 09365 – 2022 – MPS de fecha 15.03.2022 por la Empresa de Transportes de Pasajeros ADONAY SAC, en virtud a la declaración de nulidad de la Resolución Gerencial N. 016 – 2021 – GT – MPS de fecha 25.05.2021 y porque dicho pedido se entiende superado por lo peticionado con Exp. Adm. N. 018939 – 2022 – MPS de fecha 19.05.2022 (folio 64) por la mencionada empresa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Camarra Alop
ALCALDE

CHIMBOTE